

**RESOLUCION de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se fijan plazo y condiciones con sujeción a las cuales habrá de solicitarse ayuda económica establecida por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 30 de mayo de 1962 para los Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones Escénicas de carácter no profesional.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 30 de mayo de 1962, por la que se dictan nuevas normas de protección y estímulo para los Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones Escénicas de carácter no profesional, a partir del día 2 de septiembre próximo quedará abierto un plazo de noventa días hábiles para la presentación de instancias solicitando la ayuda económica instituida y reglamentada por la citada Orden, con sujeción a las siguientes normas:

**Primera.**—Las instancias de referencia habrán de dirigirse al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, dentro del plazo precedentemente señalado, y serán suscritas por los Directores artísticos de los Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones Escénicas de carácter no profesional inscritos en el Registro General estatuido bajo la dependencia de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

**Segunda.**—A las solicitudes de ayuda económica se acompañará un plan o proyecto de actuaciones escénicas, cuyo desarrollo se halle previsto por la entidad solicitante durante el próximo año 1967, completado con cuantos datos de carácter artístico, técnico e incluso económico permitan formar un juicio exacto sobre su calidad.

**Tercera.**—Como documento complementario a las solicitudes de ayuda económica, se acompañará, ineludiblemente, original o fotocopia del certificado expedido por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en el que se haga constar que el Teatro de Cámara o Ensayo o Agrupación Escénica no profesional que opta a la ayuda económica reglamentada se halla inscrito en el Registro Nacional al que se hace referencia en el apartado primero de esta Resolución, instituido por la Orden de 25 de mayo de 1955.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados determinará la nulidad de las solicitudes que en tales condiciones se reciban en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 18 de agosto de 1966.—El Director general, por delegación, F. Soria.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 18 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala V del Tribunal Supremo de fecha 21 de junio de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Balseyro Rodríguez contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1965.**

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Balseyro Rodríguez sobre revocación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de 1 de julio de 1965, relativa a excedencia voluntaria del actor, ha dictado con fecha 21 de junio de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Balseyro Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 1 de julio de 1965, que anulamos y dejamos sin efecto, declaramos que el actor, por su condición de Secretario del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras de la Propiedad Urbana, tiene derecho a ser mantenido en la situación de excedencia forzosa regulada en el párrafo segundo del artículo 16 del Decreto-ley de 29 de noviembre de 1962, con los efectos que en dicha norma y concordantes se determinan, a la reserva de la plaza de Secretario de la Cámara de Albacete y a figurar con tal calificación de excedente forzoso en el Escalafón correspondiente, sin haber pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubi.—Antonio Esteve.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente de la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Certifico, Alfonso Blanco. Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguiente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros en Samuño (Asturias). Expedientes 1957 y 1958, de 226 viviendas protegidas.**

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 27 de junio último, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros en Samuño (Asturias), a que se refiere el Decreto 3671/1963, de 26 de diciembre, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa «Angel Rodríguez y Cia, S. A.», con domicilio en Gijón (Asturias), en la cantidad de 54.155.226,43 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 38 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 24 de agosto de 1966.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros en Ciaño Fábrica (Asturias). Expediente 1933, de 206 viviendas protegidas.**

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 27 de junio último, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros en Ciaño Fábrica (Asturias), a que se refiere el Decreto 3671/1963, de 26 de diciembre, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa «Angel Rodríguez y Cia, S. A.», con domicilio en Gijón (Asturias), en la cantidad de 50.143.623,37 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 38 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 24 de agosto de 1966.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros en Barredos (Asturias). Expediente 3382, de 434 viviendas protegidas.**

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 27 de junio último, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros en Barredos (Asturias), a que se refiere el Decreto 3671/1963, de 26 de diciembre, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», con domicilio en Madrid, en la cantidad de 114.973.825,44 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 38 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 24 de agosto de 1966.—El Director general, Enrique Salgado Torres.